



Trujillo, 17 de Marzo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: **“Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales Huayo, Hualillas, Santiago de Challas y Huancaspata, Pataz, región La Libertad”** con Código Único de Inversiones N° 2522391; Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO; Carta N° 001-2023-JLACH-CONSULTOR; Oficio N° 000648-2023-GRLL-GRR-GRI; Carta N° 003-2023-JLACH-CONSULTOR; Informe N° 022-2023-GRLLGGR-GRI-SGL-AMC; Oficio N° 000114-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Informe N° 000026-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-AMC; Oficio N° 000143-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO de fecha 7 de julio de 2022, se suscribe el Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Liquidación de Contrato de Consultoría de obra “Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales Huayo, Hualillas, Santiago de Challas y Huancaspata, Pataz, región La Libertad”;





Que, mediante Carta N° 001-2023-JLACH-CONSULTOR de fecha 23 de enero de 2023, el Consultor de Obra remite a la Sub Gerencia de Liquidaciones la liquidación del servicio de consultoría de obras;

Que, mediante Memorando N° 000005-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 5 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones dispone a Henry Jaime Chancafe Garcia elaborar la liquidación financiera del Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO;

Que, mediante Informe N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCG de fecha 23 de enero del 2023, Henry Jaime Chancafe Garcia remite la liquidación financiera del Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO;

Que, mediante Memorando N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 30 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones dispone a Arnaldo Lutgardo Morales Castillo elaborar la liquidación técnica del Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO;

Que, mediante Oficio N° 000084-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 14 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la liquidación técnica financiera del contrato de consultoría de obra, para notificar al Consultor para su pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° 000648-2023-GRLL-GRR-GRI de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Consultor la liquidación técnica financiera para su pronunciamiento y requiere documentación;

Que, mediante Carta N° 003-2023-JLACH-CONSULTOR de fecha 16 de febrero de 2023, el Consultor de Obra manifiesta a la Gerencia Regional de Infraestructura su total acuerdo con la liquidación remitida y adjunta la documentación solicitada;

Que, mediante Informe N° 022-2023-GRLLGGR-GRI-SGL-AMC fecha 24 de febrero de 2023, Arnaldo Lutgardo Morales Castillo remite su informe de liquidación técnica financiera del Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO;

Que, mediante Oficio N° 000114-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 24 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite el Informe de Liquidación técnica financiera de consultoría de obra y proyecto de Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2023/KPC de fecha 27 de febrero de 2023, se recomendó derivar el expediente a la Sub Gerencia de Liquidaciones a fin que informe e incorpore al expediente la documentación indicada;

Que, mediante Informe N° 000026-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-AMC de fecha 2 de marzo de 2023, Arnaldo Lutgardo Morales Castillo subsana las observaciones advertidas y anexa al expediente la documentación





solicitada;

Que, mediante Oficio N° 000143-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 15 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite el Informe de Liquidación técnica financiera de consultoría de obra y proyecto de Resolución Ejecutiva Regional;

| ANEXO 01 | | | | |
|--|--|------------------|------------------|----------------------|
| LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA A CARGO DE JAVIER LUIS ABANTO CHAVEZ. | | | | |
| ITEM | CONCEPTO | MONTO S S/. | MONTO S S/. | SALDOS POR PAGAR S/. |
| A | MONTO DE VALORIZACIÓN | 30,084.75 | 21,313.56 | 8,771.19 |
| | EJECUCION DE OBRA | 30,084.75 | 21,313.56 | 8,771.19 |
| | ADICIONALES DE EJECUCION DE OBRA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| B | REAJUSTE DE PRECIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | CONTRATO PRINCIPAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ADICIONALES (NO SE OTORGO) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C | ADELANTOS OTORGADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | POR ADELANTO DIRECTO (NO SE OTORGO) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO (NO CORRESPONDE) | | 0.00 | 0.00 |
| | POR ADELANTO PARA MATERIALES (NO SE OTORGO) | | 0.00 | 0.00 |
| | AMORTIZACION PARA MATERIALES (NO CORRESPONDE) | | 0.00 | 0.00 |
| D | DEDUCCIONES DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | DEDUCCION POR ADELANTO PARA MATERIALES | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E | TOTAL GENERAL (A+B) | 30,084.75 | 21,313.56 | 8,771.19 |
| F | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 5,415.25 | 3,836.44 | 1,578.81 |
| G | COSTO DE EJECUCION DE OBRA (D+E) | 35,500.00 | 25,150.00 | 10,350.00 |
| H | DESCUENTOS APLICADOS Y CANCELADOS POR EL CONTRATISTA | | | |
| I | PENALIDAD CANCELADA POR EL CONTRATISTA EN VALORIZACIÓN N° 02 SEGÚN INFORME DEL COORDINADOR DE OBRA | | | S/., 1,065.00 |
| J | PENALIDAD CANCELADA POR EL CONTRATISTA EN VALORIZACIÓN N° 03 SEGÚN INFORME DEL COORDINADOR DE OBRA | | | S/., 1,775.00 |
| K | MONTO A FAVOR Y A FACTURAR POR EL CONSULTOR JAVIER LUIS ABANTO CHAVEZ. | | | S/., 10,350.00 |
| L | COSTO DE SUPERVISION DE OBRA (E+F) | | | 35,500.00 |

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, establece que:

“170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.”

“170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.”

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales





aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas que siempre forman parte del costo total, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 009-2021, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa al responsable de aprobar Liquidaciones de Obra; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra en Supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales Huayo, Hualillas, Santiago de Challas y Huancaspata, Pataz, Región La Libertad"**, con CUI N° 2522391, con un costo de los servicios de supervisión por la suma ascendente a **S/ 35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos con 00/100 soles)**, monto correspondiente a la prestación del servicio de consultoría, que incluye todos los impuestos de ley.





ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor del Consultor **JAVIER LUIS ABANTO CHAVEZ** por la suma de **S/ 10,350.00 (Diez mil Trecientos cincuenta con 31/100 soles)** inc. IGTV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato de Locación de Servicios N° 145-2022-GRLL-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Javier Luis Abanto Chávez.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele al Consultor **JAVIER LUIS ABANTO CHAVEZ**, el monto de **S/10,350.00 (Diez mil Trecientos cincuenta con 31/100 soles)** inc. IGTV.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Liquidaciones, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Órgano de Control Institucional y, al consultor **JAVIER LUIS ABANTO CHÁVEZ**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

